

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se reconoce el derecho de jubilación, viudedad y orfandad, en la cuantía y condiciones establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Reglamento para su aplicación, a los individuos del Cuerpo de Guardería Forestal, y a partir del día 1.º de agosto de 1931.

Artículo 2.º A los efectos de la clasificación de los derechos pasivos antes referidos, se considerarán servicios al Estado, a los prestados por los Individuos del Cuerpo de Guardería Forestal desde la posesión de sus cargos en el citado Cuerpo, cualquiera que haya sido su denominación, así como los servicios militares y los que hubieren sido base para su ingreso en el Cuerpo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de marzo de 1933.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, 5 de julio de 1934.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 13 julio 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto lo propuesto a este Ministerio por el Inspector general de la Guardia civil sobre la conveniencia de que por las Intervenciones de Armas de dicho Instituto pueda cobrarse la cantidad de 25 céntimos por cada guía de pertenencia gratuita que se expida para armas cortas y largas, rayadas, por ser excesivo el número que se facilita de esta clase a distintos particulares y funcionarios civiles y militares,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones que exponen y la de que en dicho Instituto se carece de consignación para la compra de las cartulinas necesarias para tal fin, ha resuelto que desde esta fecha se cobre por las Intervenciones de Armas de la Guardia civil la cantidad de 25 céntimos por cada guía de pertenencia gratuita que se extienda a toda persona o funcionario que tenga derecho a ella.

Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Madrid, 10 de julio de 1934.— P. D., Eduardo Benzo.— Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 12 julio 1934).

GOBIERNO CIVIL

Tarifas aprobadas para Medina de Pomar, de la Empresa de los señores sucesores de García Ortega, S. L.

Alumbrado a base de contador.

Por un kilowatio-hora de consumo, 2'25 pesetas al mes,

Por dos id. id., a 1'40 id.
Por tres id. id., a 1'00 id.
Por cuatro id. id., a 0'80 id.
Por cinco id. id., a 0'70 id.
De seis a 10 id., a 0'65 id.
De 11 a 50 id., a 0'60 id.
De 51 a 100 id., a 0'55 id.
De 101 a 150 id., a 0'40 id.
Más los impuestos que rijan por tal concepto.

Por alquiler de contador, una peseta mensual.

Alumbrado a tanto alzado.

Por lámpara de cinco watos, 0'80 pesetas al mes.
Por id. de 10 id., 1'25 id.
Por id. de 15 id., 1'75 id.
Por id. de 25 id., 2'25 id.
Por id. de 40 id., 3'00 id.

Más los impuestos que rijan por tal concepto.

Energía destinada a fuerza motriz.

Hasta un consumo mensual de 100 kilowatios, a 0'40 pesetas.
De 100 kilowatios en adelante, a 0'25 id.
Burgos 27 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circular.

El Alcalde de Atapuerca me participa que al vecino de dicho pueblo, D. Doroteo Martínez Mena se le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: De 12 años de edad, pelo moreno, herrada de las extremidades anteriores, cola recortada y de cinco cuartas y media de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente lo manifieste a la mencionada Alcaldía de Atapuerca.

Burgos 16 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Sección provincial de Agricultura.

CIRCULAR

Siendo muchas las consultas que hacen los Alcaldes de la provincia sobre dificultades que se les presentan para la constitución de las Juntas locales de contratación de trigo, a causa del nombramiento de representantes de compradores de trigo y fabricantes de harinas en aquellos pueblos en donde, por no existir unos y otros, tienen que recurrir a la Asociación provincial de Fabricantes de harinas, según dispone el Decreto de 30 de junio último sobre la constitución de las mismas, y con el fin de facilitar la labor y desembarazar obstáculos en la normalidad del mercado, y fundándose en que el citado Decreto solo exige para la validez de lo por él ordenado obligatoriamente la concurrencia y firma del Presidente y Secretario de las Juntas locales, creo oportuno disponer a todas aquellas Alcaldías en donde por esta causa no se haya constituido la Junta, se haga inmediatamente, sin esperar el nombramiento del representante de la Asociación provincial de fabricantes; que con la misma urgencia se envíe a la Sección provincial de Agricultura de este Gobierno una copia del acta de su constitución, haciendo constar en ella, o por oficio que la acompañe, el fundamento de la falta de nombramiento de alguno de los Vocales.

Por tanto, este Gobierno civil interesa estar constituidas las Juntas locales de contratación de trigo de esta provincia, en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, participando a los Alcaldes que, pasado este plazo y no haberse cumplimentado referido servicio, se les hará efectiva la sanción de 100 pesetas.

Burgos 17 de julio de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo que las disposiciones vigentes conceden al efecto, se recuerda a los señores Alcaldes el cumplimiento de este importante servicio dentro del término de diez días, pasados los cuales y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubieren dado lugar, me veré en la precisión de proponer el envío de comisionados especiales que formen y recojan dicho documento.

Burgos 17 de julio de 1934.

—El Presidente, Manuel Ruera.

Son bastantes los Ayuntamientos que, a pesar del tiempo transcurrido, no han remitido la certificación que se interesaba en circular de esta Presidencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de los días 19, 20 y 21 del pasado mes de junio, y como quiera que es documento indispensable para poder proponer la aprobación de los padrones a la Comisión gestora, prevengo a los señores Alcaldes que, de no verificarlo en término de cinco días, les será exigida la oportuna responsabilidad, a tenor de lo que preceptúa la Instrucción del impuesto.

Burgos 17 de julio de 1934.

—El Presidente, Manuel Ruera.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 1934.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los ar-

tículos que constituyen el suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de junio último.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Valladolid, relacionada con la Asamblea celebrada en aquella capital en defensa de la cuenca del Duero, y que se envíe la nota de los gastos ocasionados en la propaganda.

Prestar conformidad a la idea expuesta por la Comisión gestora de la Diputación de Valladolid sobre que se solicite del Gobierno que se excluya a los organismos provinciales de los Jurados mixtos profesionales.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno un oficio del señor Presidente del V Congreso Nacional de Riegos, fechado en Valladolid, interesando el apoyo de esta Corporación para el V Congreso Nacional de Riegos que se celebrará en aquella ciudad.

Que pase a informe de la Comisión de Beneficencia un oficio de la Asociación de Médicos de Beneficencia provincial de España exponiendo el deseo de la misma en relación con las órdenes emanadas del Ministerio de Trabajo sobre tarifas mínimas por la asistencia a accidentados del trabajo en los Hospitales provinciales.

Interesar de la Compañía de Aguas que retire inmediatamente el cuadro y contador que ha colocado en el Hospital provincial.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Arquitecto provincial participando que, por el Jefe de los servicios eléctricos del Hospital, se había informado del manejo de los mismos al Mecánico nombrado recientemente por esta Corporación.

Quedar enterada de la copia del auto dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo desestimando la petición formulada por D. Pedro Sancho, Administrador Interino que fué del Hospital provincial, sobre que se suspendiese el acuerdo decretando el cese del mismo.

Quedar enterada con sentimiento de los oficios de los Ayuntamientos de Padilla de Abajo, Junta de Oteo y Villaveta, que transcribe el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y de otro del Alcalde de Padilla de Arriba, participando que las tormentas de agua y piedra que descargaron últimamente han causado grandes daños en las cosechas de

los respectivos términos municipales.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por Domingo Bueno Blanco y cuatro vecinos más de Mamolar, solicitando se conceda alguna cantidad o socorro para aliviar en parte la precaria situación en que han quedado con motivo de un incendio.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando que el día 3 del actual se fugó de la Casa de Caridad, José Torquemada, natural de Madrid, que había ingresado por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que, en virtud del dictamen emitido por el señor Médico Decano del Establecimiento, se había dado la salida del mismo y entregado a su familia el presunto demente Jacinto Herrera, de Sasamón.

Quedar enterada de los partes de entrada de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Autorizar a la Srta. Aurea Blanco Díez para realizar prácticas como enfermera en la Sección de Cirugía del Hospital provincial, durante el plazo de seis meses.

Autorizar a D. Emilio Sicilia, de Pampliega, para que efectúe prácticas de contabilidad administrativa en la Intervención de fondos provinciales.

Hacer presente a los Maestros nacionales de La Puebla de Arganzón, Ozana, Grandival, Añastro y Pangua que, aun lamentándolo mucho, no es posible conceder la subvención que interesan, por no tener consignada partida en presupuesto para esta clase de atenciones.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 28 de junio último y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Depositario de fondos provinciales correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Recluir en clase de observación, en el Manicomio de Santa Agueda, a Margarita González Merino, natural de Lerma.

Aprobar las determinaciones adoptadas por el Sr. Presidente por las que dispuso la concesión de obsequios a las Colonias Burgalesas de Santander y Bilbao, y que el importe de los mismos se pague con car-

go a la partida consignada para gastos de representación.

Que se libren, a favor de D. Gabino Sagredo, las cantidades correspondientes por la casa-habitación que tiene asignada en el pabellón del Hospicio.

Publicar el anuncio para la provisión de dos becas para el estudio de la carrera del Magisterio.

Delegar la representación de esta Corporación en el Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, para que asista al acto de levantamiento de línea-límite entre Fonzaletche en su anejo Villaseca (Logroño), con Miranda de Ebro, en su anejo la Granja de Sajuela.

Aprobar la liquidación de las obras de nueva construcción del camino vecinal titulado «Mazuela por Olmillos de Muñó a la carretera de Villahoz a Pampliega», y la de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo.

Devolver las fianzas que tenían constituidas en garantía de sus compromisos los contratistas de acopios de piedra D. Hermenegildo Pascual Aldea, de Villaescusa de Roa, y D. Aniceto Cayuela Soto, de La Aguilera.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguo a caminos vecinales y carreteras provinciales, a D. Domingo Herмосilla, de Mecerreyes; D. Victor Santo Domingo, de Castrillo de la Reina; D. Julián Calvo Manso, de Pradoluengo; don Heliodoro Montiel, de Incinillas; D. Tomás Varona, de Pedrosa de Valdeporres, y D. Julio Vivar, de Salas de los Infantes.

Aprobar la cuenta que presenta el Oficial encargado de la Administración del Campo práctico de Agricultura de los gastos habidos en dicho Establecimiento durante el primer semestre del año actual.

Recluir en el Manicomio de Valladolid a Valeriano Marín, de Gamonal de Riopico, y a Luis Pérez, de Pedrosa del Páramo; y en la Casa de Salud de Santa Agueda, a Margarita Alonso Castrillo, de San Martín de Don, y Santos Martínez, de Peñaranda de Duero.

Entregar a Jesús Rivas, de Castrojeriz, su hija María Rosario, aislada en la Casa de Caridad.

No haber lugar a lo solicitado por D. Félix Vargas, de esta ciudad, sobre que se le releve del pago de los gastos causados en el Hospital por su hijo Luis, y hacerle presente

que la cantidad a que ascienden dichos gastos puede abonarla en varios plazos.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, Lucía Concepción Gutiérrez, de Gumiel del Mercado, y Sotero López Celis, de Melgar de Fernamental.

Que informe el Negociado correspondiente en el expediente instruido a instancia de D. Ignacio, D. Julio y D.^a Petra Palacios Martínez, de Burgos los dos primeros, y de Carcedo de Burgos, la última, solicitando se les releve de pago de las estancias causadas en la Casa de Salud de Santa Agueda, por su hermana Claudia Palacios Martínez.

Aprobar varios padrones de cédulas personales formados por distintos Ayuntamientos.

Que se dirija instancia a la Dirección general de Propiedades e Impuestos reclamando contra la liquidación practicada por la Delegación de esta provincia por gastos de enseñanza correspondiente al ejercicio de 1933.

Acceder a lo solicitado por el señor Alcalde de Valluércanes; sobre que se conceda un plazo hasta septiembre próximo a los individuos a quienes les fueron adjudicadas las fincas vendidas procedentes del legado hecho a la Beneficencia por D. Agapito Busto, para hacer efectivo el importe de la venta.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de julio de 1934. — El Presidente, Manuel Ruera. — P. A. de la C. G. — El Secretario accidental, A. Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia número 111. — En la ciudad de Burgos a 10 de julio de 1934.

Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia, número 1, de Bilbao, promovidos por

D. Agustín Zamacona y Landa, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bilbao, contra la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, sobre reclamación de cantidad, pendientes en citada Sala, a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por expresado Juzgado, con fecha 4 de abril del corriente año, que ha estado representada y defendida en esta instancia por el Procurador D. Luis Gallardo y Letrado D. Leandro Gómez de Calañanos, habiéndolo estado a su vez el demandante apelado, Sr. Zamacona, por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Letrado D. Pedro Alfaro.

Aceptando los Resultandos, excepto el quinto, de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento de las partes, donde personada que estuvo la apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el asunto por sus trámites propios, se señaló la vista del mismo para el día 4 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes, ya nombrados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que para que pueda exigirse el cumplimiento de las obligaciones que provienen de culpa o negligencia, sin convención de las partes, a que se refieren los artículos 1.902 y 1.903 del Código civil, que sirven de fundamento a la demanda que inició este pleito, es indispensable que el actor justifique cumplidamente la realidad del daño o perjuicio sufrido y la concurrencia de aquellos factores por parte del que los produjo, y que entre uno y otro elemento se dé la relación de causa a efecto.

Considerando: Que en el presente caso está perfectamente acreditada la existencia del daño, y su cuantía por la prueba pericial practicada, que no ha sido impugnada en este recurso, pero no resulta probado que el modo y circunstancias con que ocurrió el accidente determinen la negligencia de la Compañía demandada en el cum-

plimiento de sus deberes, ya que la falta de cierre o barrera en el paso a nivel donde ocurrió el accidente está autorizada y dispuesta por la Real orden de 27 de abril de 1903, habiéndose cumplido por parte de dicha Compañía todas las prescripciones de dicha disposición en orden a la custodia y servicio de dicho paso, teniendo además declarado la jurisprudencia, que expresada falta del cierre o barrera no es suficiente para determinar la responsabilidad sino resulta ser ésta precisamente la causa del accidente, y menos puede apreciarse cuando, como ocurre en este caso, existía una señal eléctrica y una campana que avisa la llegada de los trenes, y si cuando hay aglomeración de automóviles, por el ruido de los motores de éstos será difícil oír la señal acústica, cuando pasa uno solo, como se deduce de la prueba que ocurrió en el caso discutido en este juicio, es fácilmente perceptible aquel aviso, y han de observarlo las personas que, como el conductor de la camioneta destruida, tienen costumbre de pasar por aquél sitio.

Considerando: Que no está demostrado que el guarda encargado de la vigilancia del paso a nivel donde ocurrió el accidente no estuviera en el sitio debido, ya que de haber estado en la garita que dicen los testigos de la parte actora no había podido hacer de frente al automóvil las señales de peligro, por estar aquel refugio al lado opuesto; estando justificado que tal guarda llevaba el distintivo de su cargo e hizo las señales necesarias para evitar el accidente, por lo que no puede decirse que obró con negligencia que determinara el atropello de la camioneta expresada por un tren que marchaba a velocidad moderada, y menos puede afirmarse esto después de lo expresado en el hecho tercero de la demanda, en que se dice que, estando en medio de la vía el repetido vehículo le paró su conductor, dejándole abandonado, razón por la cual fué atropellado por dicho tren, pues de haber continuado la marcha se habría evitado el accidente.

Considerando: Que por las razones expuestas, no son de aplicación al caso de autos las disposiciones del Código civil anteriormente mencionadas, y, en su consecuencia, procede la absolución de la Compañía demandada, en cuyo sentido ha de revocarse la sentencia ape-

lada, sin haber motivo para una expresa condena de costas en ambas instancias.

Vistos con las citadas, las demás disposiciones de pertinente aplicación,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, de la demanda presentada por don Agustín Zamacona y Landa, sobre pago de 3.250 pesetas, valor de una camioneta, y 25 pesetas por día, desde el 11 de diciembre de 1933, hasta que se dicte sentencia ejecutoria, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en ambas instancias. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — Alfredo Alvarez. — Dionisio Fernández. — Vicente Blanco. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Vicente Pérez Gómez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 10 de julio de 1934, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 13 de julio de 1934. — Antonio María de Mena.

Salas de los Infantes.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, al vecino de Bezares, Nemesio García Pérez, se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes, sitas todas en un término municipal de Bezares y como de la propiedad de dicho premiado.

Fincas embargadas.

Una tierra en la Zarcilla, de cuatro celemines de cabida, linda norte la vía, S. camino de medio, E. Ci-

priano Velasco y O. Balbina Velasco, tasada en 90 pesetas.

Otra en la Matorra, de una fanega de cabida, linda N. y S. terreno común, E. Cipriano Velasco y oeste Millán Domínguez, en 225.

Otra en Horcajada, de 26 áreas, linda N. Gabriel García, S. Eusebio García, E. Gregorio García y oeste terreno común, en 100.

Otra en id., de seis, linda N. Benito Gutiérrez, S. posío, E. Miguel González y O. regato, en 40.

Otra en las Aceras, de 26, linda N. herederos de Leandro Vicente, S. terreno común, E. Francisco Velasco y O. Félix Gutiérrez, en 115.

Otra en id., de seis, linda N. terreno común, S. Rita García, E. Luis Gutiérrez y O. Millán Domínguez, en 45.

Otra en id., de 13, linda N. dehesa de Monterrubio, S. común, E. Gabriel García y O. Zenón Camarero, en 75.

Otra en el Sendero, de seis, linda N. Gregorio García, S. ribera, E. herederos de Leandro Vicente y O. Balbina Velasco, en 40.

Otra en Las Taras, de 16, linda N. terreno común, S. Francisco Velasco, E. Eusebio García y O. el mismo, en 75.

Otra en el Cubillo, de 26, linda N. Gregorio García, S. y E. terreno común y O. Petra García, en 110.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar el remate, el día 31 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 9 de julio de 1934.—El Juez, José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

D. José María Francés Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado para la exacción de dos multas impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia de Logroño, al vecino de Canicosa de la Sierra, Cirilo Ibáñez Pascual; se sacan a pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas

siguientes, sitas todas en término municipal de Canicosa de la Sierra y como de la propiedad de dicho apremiado.

Fincas embargadas.

Una tierra de 32 áreas y 20 centiareas, donde llaman Los Huecos, que linda N. arroyo, S. Juan Ureta, E. Francisco Peiróten y O. Cándido de Pedro, tasada en 160 pesetas.

Otra en Montecillo, de 29 y 50, que linda N. villa, S. Ignacio Chicote, E. herederos de Francisco Bartolomé y O. Andrés Pascual, en 105.

Otra en la Vuelta de los Taberneros, de 20 y 50, que linda N. Gregorio Abad, S. camino y E. herederos de Valentin Miguel, en 105.

Otra en Vegasoto, de 20 y 50, que linda N. Mateo Covalada, sur Hilario de Pedro, E. Antonio Gil y O. camino, en 105.

Otra en el mismo término, de 20 y 50, que linda N. Teodoro Pascual, S. y E. camino y O. Eusebio Chicote, en 105.

Otra en el Cerro, de 40 áreas, que linda N. Andrés Pascual, S. Droteo San Esteban y E. Aniceto Peiróten, en 200.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde únicamente tendrá lugar el remate, el día 31 de los corrientes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Salas de los Infantes a 10 de julio de 1934.—El Juez, José María Francés.—Por su mandado.—El Secretario, Pedro de las Heras.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, procedentes de revisión de años anteriores.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por el artículo 253 de la ley de Reclutamiento, para ingreso de los mozos en Caja y al objeto de que los comisionados de los Ayuntamientos de esta provincia que hayan de asistir al acto, conforme previene el artículo 354

de dicha disposición, puedan constatar con conocimiento de causa a cuantas preguntas se les haga referentes a los individuos de sus respectivos Ayuntamientos, deberán poseer la instrucción suficiente además del previo conocimiento de la ley de Reclutamiento, para poder desempeñar la comisión a ellos encomendada.

Las horas señaladas para practicar en ingreso en Caja serán las siguientes: para cada partido se seguirá, dentro de cada uno, el orden alfabético de los Ayuntamientos que lo forman, Aranda, Lerma y Burgos, de nueve a once; Villadiego, Briviesca y Sedano, de once a una; Belorado y Castrojeriz, de nueve a diez y treinta; Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, de diez y treinta a once, y Roa de Duero y Villarcayo, de once a una.

Los comisionados que se nombren serán precisamente vecinos del municipio que les designe para su presentación, ajustándose para ello a lo dispuesto en la orden de 25 de mayo de 1920 (D. O. número 75), debiendo además venir provistos de los documentos que acrediten su nombramiento para exhibirlos en el mencionado acto.

Se presentarán provistos de duplicado ejemplar de cada una de las relaciones que determina el artículo 254 de la vigente ley de Reclutamiento, con sujeción estricta a los formularios que se consignan en las páginas 30, 31 y 32 del anexo número 3 de la citada disposición, teniendo presente para su redacción las presentes prescripciones:

a) *Voluntarios que se hallen prestando el servicio en filas.* Se consignará en la casilla de observaciones el Cuerpo o Unidad en el que prestan sus servicios en la actualidad.

b) *Voluntarios que hayan prestado servicio con anterioridad.* Se consignará el Cuerpo o Unidad en que lo prestaron, así como la fecha de su comienzo y terminación de la prestación del servicio.

c) *Ausentes del ingreso de alistamiento.* Si se hallan residiendo en otro distrito del territorio nacional, se consignará su domicilio actual, especificando sus señas.

d) *Residentes en el Extranjero.* Se consignará con perfecta claridad el país, población o domicilio de su habitual residencia, cuyos datos se recabarán de los padres, tutores, parientes o familiares de los interesados.

e) *Religiosos.* Se consignará para los anteriores a 1932 la orden monástica a que pertenecen, especificándose su residencia habitual y si son o no presos.

f) *Presbíteros.* Se consignará si los estudiantes de carrera eclesiástica son o no sacerdotes en la mencionada fecha, sólo para los anteriores a 1932.

Por cuanto se relaciona en la entrega a los interesados de las cartillas militares se observarán con todo vigor las formalidades prevenidas en los artículos 257 y 258 de la citada Ley, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado conforme se previene en el segundo inciso del párrafo 1.º de los mencionados artículos.

Burgos 14 de julio de 1934.—El Jefe de la Caja, Octavio L. del Castillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Abona en cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, los intereses siguientes:

Cuentas corrientes a la vista,	el 2	por 100
Imposiciones a tres meses	el 3	por 100
Idem a seis meses	el 3'60	por 100
Idem a un año	el 4	por 100

CAJA DE AHORROS

Libretas con interés del 3'50 por 100

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores

En general, toda clase de operaciones de Banca

2

Se venden 51 fincas triguales en los términos de Grijalba y Villсандино.

Informará Gregorio Rebollo, en Laredo (Santander). 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la IMPRENTA DE POLO, Burgos, se hallan a la venta todos los impresos necesarios para las JUNTAS LOCALES DE CONTRATACION DE TRIGO. 1-2